



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0101 - 2016- GORE-ICA/SGRH

Ica, 19 MAY 2016

VISTO, el Expediente de Registro N° 02608-2016-OAD, de fecha 20 de abril de 2016, sobre Reconocimiento de Tiempo de Servicios, Otorgamiento de Bonificación Personal y pago de Asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios prestados al Estado; solicitado por el trabajador **Marcelino Efraín Peña Rebatta** con cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPA de la Subgerencia de Obras - Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, Informe N° 049-2016-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, Informe N° 012-2016-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MCYF, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el beneficio de Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, se otorga por un equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios; y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios, se otorga por única vez en cada caso; beneficio de funcionarios y servidores públicos establecido en el artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, de acuerdo con lo establecido con el Artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; siendo una de las bonificaciones que considera la norma, la bonificación personal y entre los beneficios la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios;

Que, las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, se otorgan a los servidores de carrera por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado. De otro lado, la norma señala que los servidores nombrados se sujetan al Sistema Único de Remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276, por lo que tienen derecho a los beneficios que la mencionada norma reconoce, entre los cuales se encuentran los subsidios y las asignaciones respectivas;

Que, el reconocimiento de la Bonificación Personal, se encuentra contemplado en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en la que se establece que la Bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio sin exceder de ocho quinquenios;

Que, el Decreto Legislativo N° 1023 crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, estableciendo en su artículo 3° que están sujetas al Sistema todas las entidades de la Administración Pública consideradas en el artículo III de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en la que precisa en el inciso 4 a Los Gobiernos Regionales, sus órganos y entidades;

Que, el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 14 de junio del 2011, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución (fundamento 21), por lo que





dicho beneficio se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y según lo establecido en los precedentes vinculantes de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0010-95-GSR-ICA/G, de fecha 04 de enero de 1995, el servidor **Marcelino Efraín Peña Rebatta**, con cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPA de la Subgerencia de Obras - Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, cuenta con Trece (13) años, Seis (06) meses y Quince (15) días de servicios oficiales prestados al Estado al 31 de diciembre del año 1994;

Que, mediante el expediente de la referencia, el trabajador **Marcelino Efraín Peña Rebatta**, servidor nombrado de la Subgerencia de Obras – Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, solicita Reconocimiento de Tiempo de Servicios prestados a la Administración Pública, Asignación por haber cumplido 25 y 30 años y Otorgamiento de Bonificación Personal, liquidación que se debe efectuar conforme a Ley;

Que, por Resolución Presidencial Regional N° 353-94-CTAR"LW"/PE, de fecha 25 de noviembre del año 1994, se le Cesa por causal de excedencia al TAP **Marcelino Efraín Peña Rebatta** como resultado del Proceso de Evaluación al personal del Ex Consejo Transitorio de Administración Regional de Ica; quien en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 27803, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0450-2006-GORE-ICA/PR, de fecha 04 de agosto del año 2006, se Reubica a partir del 04 de agosto del año 2006 a los ex trabajadores comprendidos en los listados remitidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en los Cargos Previstos habilitados en la Unidad Ejecutora 001 Sede del Gobierno Regional de Ica y Direcciones Regionales de Agricultura y Transportes y Comunicaciones en plazas vacantes y presupuestadas existentes, entre ellos al Sr. **Marcelino Efraín Peña Rebatta**, en el cargo de Ingeniero III; y en aplicación del Decreto de Urgencia N 020-2005 y de la Ley N 28738, Art. 10°, en el que se aprueba la liquidación de los aportes pensionarios en los casos de los trabajadores reincorporados o reubicados en el sector público y reconocido sus aportes previsionales del periodo en que se extendió su cese y es asumido por el pliego respectivo solo por el periodo que el trabajador estuvo cesado;

Que, para resolver lo solicitado por el trabajador **Marcelino Efraín Peña Rebatta**, se debe tener en cuenta los Derechos de los Trabajadores los que son irrenunciables y las diversas Jurisprudencias del Tribunal Constitucional relacionados a estos beneficios y bonificaciones; en cuyos escritos se consideran que los subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y el beneficio por haber cumplido 25 o 30 años de servicios constituyen prestaciones económicas de naturaleza remunerativa;

Que, actualmente el Gobierno Regional de Ica mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social con fecha 01 de Junio del 2007 al amparo de lo previsto en el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, en respeto de las diversas jurisprudencias que sobre el tema se ha emitido, con resultado favorable para los administrados;

Que, para reconocer el otorgamiento de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, solicitado por el trabajador **Marcelino Efraín Peña Rebatta**, se debe considerar el periodo que fue cesado por Resolución Presidencial Regional N° 353-94-CTAR"LW"/PE, el mismo que sumando al periodo laborado a la fecha de cese contaba con (Trece (13) años, Seis (06) meses y Quince (15) días), por lo que acumula al 31 de marzo del año 2016 Treinta y Cuatro (34) años, Nueve (09) meses y Quince (15) días de servicios prestados a la Administración Pública. Al





respecto debemos manifestar que si bien el recurrente fue cesado en el servicio por efectos de la Ley N° 26093 y repuesto por la Ley N° 27803, sobre el particular, existe como jurisprudencia la sentencia recaída en el Expediente N° 4213-2007-PA/TC, en cuyo párrafo 10 precisa: "Asimismo, el tiempo que el demandante permaneció injustamente separado del cargo debe ser computado únicamente para efectos pensionarios y de antigüedad en el cargo, debiendo el actor abonar los aportes al régimen previsional que corresponda", declarando el Supremo Tribunal fundada la demanda y ordenando se reconozca el periodo no laborado únicamente para efectos pensionarios y de antigüedad en el cargo, conforme a lo estipulado en el Fundamento 10 de la presente sentencia;

Que, revisado el Legajo Personal, Constancias de Haberes y Descuentos, Boletas de Pago, y según Informe Escalafonario N° 003-2016-SGRH-RE/YLMM, se efectuó el cómputo del tiempo de servicios prestados al estado del trabajador **Marcelino Efraín Peña Rebatta**, con cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPA de la Subgerencia de Obras - Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, quien cuenta con **Treinta y Cuatro (34) años, Nueve (09) meses y Quince (15) días de servicios Oficiales prestados en la Administración Pública al 31 de marzo del año 2016**; por lo que resulta procedente reconocer el beneficio solicitado a través de la expedición del correspondiente Acto Resolutivo;

Que, asimismo se le debe reconocer al trabajador **Marcelino Efraín Peña Rebatta**, la bonificación personal equivalente al cinco (5%) a partir del 16 de junio del año 1986, el diez (10%) a partir del 16 de junio de 1991, el quince (15%) a partir del 16 de junio del 1996, el veinte (20%) a partir del 16 de junio del 2001, el veinticinco (25%) a partir del 16 de junio del 2006 y treinta (30%) a partir del 16 de junio del año 2011 de su Remuneración Básica Mensual; trabajador que se encuentra bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 25897 (AFP);

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la Liquidación por concepto de asignación por cumplir 25 años de servicios prestados a la Administración Pública al 15 de junio del 2006, en el monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales (artículo 8° Inc. b) del D.S. N° 051-91-PCM), ascendiente a la suma de **Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,850.00)**. Asimismo se efectuó la liquidación por concepto de asignación por 30 años de servicios prestados a la Administración Pública al 15 de junio del 2011, por lo que le corresponde percibir al trabajador **Marcelino Efraín Peña Rebatta** la cantidad de **Dos Mil Setecientos Setenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles (S/. 2,775.00)** los que están afectos a los descuentos de ley; asignación señalado en el literal a) del Art. 54° del D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como a lo establecido como precedentes administrativos de observancia obligatoria por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011- SERVIR/TSC del 14 de junio del 2011;

Que, mediante Nota N° 00179 y Memorando N° 334-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 0029, clasificador de gasto 2.1.1.9.3.1, para atender el pago de Asignación por cumplir 30 años de servicios a favor del trabajador **Marcelino Efraín Peña Rebatta**; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0003-2016-GORE-ICA/GR;





Se Resuelve:

Artículo 1°.- Reconocer, la Bonificación Personal equivalente al cinco (5%) a partir del 16 de junio del año 1986, el diez (10%) a partir del 16 de junio de 1991, el quince (15%) a partir del 16 de junio del 1996, el veinte (20%) a partir del 16 de junio del 2001, el veinticinco (25%) a partir del 16 de junio del 2006 y el treinta (30%) a partir del 16 de junio del año 2011 de su Remuneración Básica Mensual, a favor del trabajador **Marcelino Efraín Peña Rebatta** con cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPA de la Subgerencia de Obras - Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica;

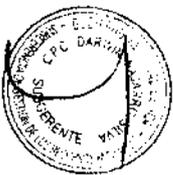
Artículo 2°.- Reconocer, Treinta y Cuatro (34) años, Nueve (09) meses y Quince (15) días de Tiempo Servicios Oficiales prestados en la Administración Pública al 31 de marzo del año 2016, a favor del trabajador **Marcelino Efraín Peña Rebatta** con cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPA de la Subgerencia de Obras - Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica; tiempo que se le reconoció en base a la documentación consignada en su legajo personal; servidor que se encuentra bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 25897 (AFP).

Artículo 3°.- Reconocer, la cantidad de **Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,850.00)**, por concepto de Asignación por haber cumplido Veinticinco (25) años de Servicios prestados a la Administración Pública al 15 de junio del año 2006, a favor del trabajador **Marcelino Efraín Peña Rebatta** con cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPA de la Subgerencia de Obras - Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, monto equivalente a Dos (02) Remuneraciones Totales, asignación que se le reconoce de acuerdo al siguiente detalle:

Básica	0.06
Reunificada	30.20
TPH	135.00
D. S. N° 276	82.00
D.S. N° 051	11.48
D.L. N° 25697	21.25
Personal	0.00
Familiar	0.00
Ref. Movilidad	5.01
D. U. N° 037	270.00
Inc. AFP	20.31
D.U. N° 090-96	86.31
D.L. N° 25981	33.80
D.U. N° 073-97	105.97
D.U. N° 011-99	122.91

S/. 924.95 X 2 = 1,850.00

Total Pago por Concepto de Asignación por Cumplir 25 años de servicios: **Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,850.00)**.



Artículo 4°.- Reconocer el monto de **Ciento Sesenta y Seite con 00/100 nuevos soles (S/. 167.00)**, correspondiente a obligaciones del Empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud, el que se aplica según el siguiente detalle: $1,850.00 \times 9\% = 167.00$.

Artículo 4°.- Reconocer, la cantidad de **Dos Mil Setecientos Setenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles (S/. 2,775.00)**, por concepto de Asignación por haber cumplido Treinta (30)

